



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 222/20-2021/JL-I.

• **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número **222/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Sagrado Corazón de Jesús Rodríguez Noss**, en contra de **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.**; con fecha **15 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche, a **15 de febrero del 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y 2) Con el oficio número 13/2024 remitido por el Poder Judicial de la Federación Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, mediante el cual señala en su punto PRIMERO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Sagrado Corazón de Jesús Noss, para los efectos precisados en el último considerando, contra la sentencia de fecha veintinueve de junio de 2022. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo indirecto 1134/2022.

Por recibido los oficios 13/2024 de fecha doce de enero del año 2024, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1134/2022, deja insubsistente la sentencia de fecha 29 de junio de 2022, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"**PRIMERO:** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Sagrado Corazón de Jesús Noss, para los efectos precisados en el último considerando.

SEGUNDO: Se requiere y apercibe a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a lo ordenado en el último considerando"

En el considerando QUINTO de la ejecutoria, párrafo 101, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 22/20-2021.
2. Dikte una nueva sentencia en la que:
 - 2.1. Reitere lo que no fue motivo de concesión, ni de análisis; y con base en las consideraciones y fundamentos de esta ejecutoria;
 - 2.2. Integre al monto del salario diario, el concepto de comisiones por ventas por el importe de \$164.00 (ciento sesenta y cuatro pesos, moneda nacional), que de manera diaria serían aumentados al monto del salario de \$556.00 (quinientos cincuenta y seis pesos, moneda nacional), esto es, dando un total de estipendio diario integrado el de \$720.00 (setecientos veinte pesos, moneda nacional).
 - 2.3. Se pronuncie sobre el adeudo de la primera quincena de noviembre y diciembre de dos mil veinte; así como la primera quincena de febrero y marzo, de dos mil veintiuno.
 - 2.4. Condene al pago de aguinaldo sobre la base que fue exigido por treinta días anuales; por dos mil veinte y parte proporcional de dos mil veintiuno.
 - 2.5. Estime que la obrera justifico haber laborado de las ocho a las quince horas, y regresando de las dieciocho a las veintidós horas, de lunes a sábado; por lo que deberá condenar al pago de las horas extras adicionales a las primeras nueve semanales, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda con libertad de jurisdicción, en tomo a las prestaciones relacionadas con los efectos 2.3., 2.4. y 2.5.

TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós.

En cumplimiento a los lineamientos de las ejecutorias de amparo directo, considerando QUINTO se deja insubsistente la sentencia de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral 222/20-2021/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1134/2022 a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós.

QUINTO: NOTIFICACIONES

Notifíquese a la parte actora por medio de Buzón Electrónico y a la parte demandada del presente juicio por medio de Boletín electrónico y/o Estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR